



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230096400**

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SAMARIA III- P.H.**, copropiedad distinguida con el NIT. 900.893.944-5, y a cargo de **LAURA DUARTE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.018.433, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación de deuda aportada:

1.-Por la suma de SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. **(\$72.300)** correspondiente a 3 cuotas ordinarias de administración de los meses de julio a septiembre de 2020, a razón de \$72.300 cada cuota.

2.-Por la suma de OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. **(\$8.500)** correspondientes a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2021.

3.-Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. **(\$435.000)** correspondiente a 6 cuotas ordinarias de administración de los meses octubre de 2021 a marzo de 2022, a razón de \$72.500 cada cuota.

4.-Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. **(\$960.000)** correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses abril de 2022 a marzo de 2023, a razón de \$80.000 cada cuota.

5.-Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. **(\$460.000)** correspondiente a 5 cuotas ordinarias de administración de los meses abril a agosto de 2023, a razón de \$92.000 cada cuota.

6.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique su pago total.

7.-Por las cuotas de administración y los respectivos intereses que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR:** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córresele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022. **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Luis Carlos Cepeda Carvajal, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 008 de fecha 29 de enero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230096400**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por la parte actora visible a folio 8 del plenario, el Despacho **DECRETA:**

**EI EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40317865**, denunciado como propiedad de la aquí demandada. Líbrese el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 008 de fecha 29 de enero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**